SENTENCIA DEL 7 DE MARZO DE 2012, NÚM. 16

Sentencia impugnada:	Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 7 de noviembre de 2007.
Materia:	Contencioso-administrativo.
Recurrente:	Electricidad de Bayahibe, S. A.
Abogada:	Licda. Teresa Alexandra Vidal Fiorentino.
Recurrida:	Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

TERCERA SALA.

Rechaza

Audiencia pública del 7 de marzo de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por compañía de Electricidad de Bayahibe, S. A., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Abraham Lincoln, de esta ciudad, representada por su Gerente Financiero & Administrativo, señor R. Esteban Gómez T., dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0497194-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 7 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Teresa Alexandra Vidal Fiorentino, abogada de la recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 9 de enero de 2008, suscrito por la Licda. Teresa Alexandra Vidal Fiorentino, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141399-5, abogada de la recurrente, mediante la cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución No. 189-2009 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el 29 de enero de 2009, mediante la cual declara el defecto de la recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII);

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 150 y 176 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y la Ley No. 13-07 de Transición hacia el Control de la Actividad Administrativa del Estado;

Que en fecha 26 de agosto de 2009, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso Tributario, integrada por los Jueces: Julio Aníbal Suárez, en funciones de Presidente; Enilda Reyes Pérez

y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Que en fecha 5 de marzo de 2012 y de conformidad con la Ley No. 684 de 1934, el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictó un auto, por medio del cual se llama y conjuntamente con los magistrados Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Edgar Hernández Mejía, integran la sala para deliberar y fallar el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en fecha 5 de diciembre del año 2006 la empresa recurrente Compañía de Electricidad de Bayahibe, S. A., interpuso un recurso de amparo contra la demora de la Dirección General de Impuestos Internos en decidir sobre la solicitud de anulación de la Comunicación OGC No. 3865; b) que sobre el recurso interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara, bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de Amparo de la firma recurrente Compañía de Electricidad de Bayahibe, S. A., interpuesto ante este Tribunal Contencioso Tributario en fecha 7 de diciembre del año 2006, contra la inercia de la Administración Tributaria y su comunicación OGC No. 38653 de fecha 27 del año 2005; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo el recurso de amparo interpuesto por la recurrente Compañía de Electricidad de Bayahibe, S. A., en fecha 7 de diciembre del año 2006, por improcedente, mal fundado y carente de base legal; **Tercero:** Ordena, la comunicación de la presente sentencia por secretaría, a la parte recurrente Compañía de Electricidad de Bayahibe, S. A., y al Magistrado Procurador General Tributario y Administrativo; **Cuarto:** Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **Único Medio:** Falta de base legal. Ausencia de motivos. Imprecisión en los motivos;

Considerando, que en el desarrollo de su único medio de casación la recurrente propone en síntesis, que la Dirección General de Impuestos Internos no contestó nunca la solicitud de anulación de la Comunicación OGC No. 38653 por ella emitida, lo que le ha ocasionado graves daños ya que no ha podido cumplir con su declaración jurada del período fiscal 2005; que la comunicación mediante la cual la recurrida afirma contestó su solicitud, nunca le fue notificada a la recurrente por lo que esta nunca tuvo conocimiento de la misma; que el Tribunal a-quo solo se limitó a reconocer los argumentos presentados por la recurrida sin confirmar la existencia o no de los documentos a los que hace referencia, razón por la cual dicha sentencia debe ser casada;

Considerando, que para fundamentar su decisión de rechazo del recurso de amparo contra la demora de la Administración Tributaria en resolver la solicitud de nulidad contra la comunicación OGC No. 38653 de la Dirección General de Impuestos Internos, el Tribunal a-quo sostuvo, que la Dirección General de Impuestos Internos mediante Comunicación OGC No. 43269 de fecha 2 de diciembre del año 2005 le informó a la empresa recurrente Compañía de Electricidad de Bayahibe, que: "Esta Dirección General tiene a bien reiterarles los términos de la referida notificación, mediante la cual solicitamos rectificar la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta del período fiscal 2004. En ese sentido, en virtud del artículo 45 del Código Tributario (Ley 11-92), les estamos remitiendo una Declaración Rectificativa del Impuesto sobre la Renta (IR-2) para el período fiscal 2004, la cual arroja un nuevo saldo a favor ascendente a RD$1321,740.00. Con la presente Rectificativa esta Dirección General considera cierto el saldo a favor notificado, y el mismo deberá ser considerado en la Declaración del Impuesto sobre la Renta del próximo período fiscal";

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de la documentación anexa al expediente esta Suprema Corte de Justicia ha podido constatar, contrario a lo indicado por la parte recurrente en su medio de casación, que el tribunal a-quo pudo verificar y así lo hizo constar en su decisión, que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante comunicación OGC No. 43269 del 2 de diciembre de 2005 le reiteró a la recurrente los términos de su comunicación OGC No. 38653 y su solicitud de requerimiento de la Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta del período fiscal 2004;

Considerando, que no obstante, entre los documentos anexos al expediente esta Suprema Corte de Justicia ha tenido a la vista la comunicación DGC No. 43269 de fecha 2 de diciembre de 2005, dirigida a la Cía. de Electricidad de Bayahibe, S. A., por la Sra. Soraya Nivar, Subdirectora General de la Dirección General de Impuestos Internos, donde se le reitera a la recurrente los términos de la comunicación No. 38653 del 27 de octubre de 2005; que en dicha comunicación se aprecia el sello de recibida de la recurrente en fecha 5 de diciembre de 2005, es decir, tres días después de su emisión, por lo que mal podría ésta alegar desconocimiento de la misma;

Considerando, que, al rechazar el Tribunal a-quo, por las razones expuestas, el recurso de amparo contra la demora de la Administración Tributaria en resolver la solicitud de nulidad contra la comunicación OGC No. 38653 de la Dirección General de Impuestos Internos, por improcedente y mal fundada, actuó dentro de las facultades que le otorga la ley de la materia para apreciar soberanamente los meritos de la misma, estableciendo motivos suficientes y pertinentes que justifican lo decidido y que permiten a esta Suprema Corte de Justicia, apreciar, que en el presente caso se ha hecho una correcta aplicación de la ley sin incurrir en los vicios denunciados por el recurrente, por lo que procede rechazar el presente recurso de casación;

Considerando, que en materia tributaria no ha lugar a la condenación en costas de acuerdo a lo previsto por el artículo 176, párrafo V del Código Tributario;

Por tales motivos, Falla: **Primero:** Rechaza el recuso de casación interpuesto por Compañía de Electricidad de Bayahibe, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo hoy Tribunal Superior Administrativo el 7 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Declara que en esta materia no ha lugar a condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 7 de marzo de 2012, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do